

{fiduprevisora}

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERÓ, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante FONDO, FNGRD, de una parte y por otra, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL con NIT. 900.474.727-7, representado legalmente por el ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA identificada con c.c. 46.682.025 de Paipa, encargada mediante Decreto 1073 del 9 de septiembre de 2021 como Secretaria General de Ministerio Código 0035 Grado 23, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS NIT 892.400.038-2 representado legalmente por LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD identificado con c.c. 18.005.164 de Providencia actuando en calidad de Gobernador encargado de acuerdo con el Decreto 0368 del 14 de septiembre de 2021 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS identificada con NIT 890.105.669-8 representada legalmente por CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES identificado con c.c. 80.418.493 de Bogotá D.C.; en adelante hemos acordado celebrar el presente CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021, que se registrá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD – de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989; es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
5. Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen jurídico, institucional público y/o privado de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 5 al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y como objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada restituyendo los servicios esenciales de estos.

7. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El Presidente de la República conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
8. Que por otra parte, mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
9. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
10. Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la *gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.*
11. Que además esta Ley define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *“una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.*
12. Que estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de *“todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”*
13. Que así mismo dentro de los objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

“Conocimiento del riesgo: *“Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*”

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Enka Pineros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."

Como objetivos específicos del Sistema Nacional, se tienen:

"2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

- a). Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b). Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c). Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d). Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

- a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

- a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
- d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida. (Negrilla fuera de texto).

14. Que, ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

"2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO No. 9677-SAI-PRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. -

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."

15. Que también para el cumplimiento de los objetivos y principios antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con instrumentos, entre los cuales se enlistan los siguientes:

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

13. Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

26. Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

16. Que al tenor de lo ordenado en el artículo 4º, numeral 20 de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado"*.

17. Que competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que *"(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre (...)"*

18. Que conforme lo define el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre *"(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

19. Que así mismo, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el desastre como *"(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción (...)"*.

20. Que la precitada Ley distingue las situaciones de desastre departamental, distrital, municipal de la situación de desastre nacional, señalando que aquellas existen, respectivamente cuando: *"la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados", y cuando "la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos”.

21. Que cabe resaltar que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre desplegó acciones en el marco de la gestión de conocimiento del riesgo, para llevar a cabo actividades permanentes, tanto institucionales como comunitarias en pro de la prevención y la preparación del país frente al fenómeno de ciclones tropicales.
22. Que, así las cosas, en el marco de la gestión del manejo de desastres para la preparación de respuesta respecto al fenómeno de ciclones tropicales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el pasado 05 de noviembre de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ha venido ejecutando las siguientes acciones de respuesta para este fenómeno de la siguiente manera:

Mediante Boletín Informativo 150 del 5 de noviembre de 2020 la UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

Desde el 31 de octubre de 2020, momento en que se empezó a registrar la alerta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA, fue activado el SNGRD, liderándose desde la UNGRD junto con las autoridades de las Islas el Puesto de Mando Unificado - PMU, con el propósito de realizar junto a las entidades técnicas y operativas del Sistema el proceso de registro de damnificados para la activación de las ayudas humanitarias de emergencia, el balance de las afectaciones y evaluación de los daños, así como las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.

De igual forma se activó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del País para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo de la referida anualidad.

Mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 del 13 de noviembre de 2020, el IDEAM informó sobre la declaración de la tormenta tropical IOTA, y la DIMAR en comunicado especial 2 del 13 de noviembre de 2020 recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en el área de influencia de la tormenta tropical.

La UNGRD emitió la Circular No. 081 del 13 de noviembre de 2020, dirigida a Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y Entidades Operativas del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Región Caribe Continental e Insular de los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentando recomendaciones así como advirtiendo sobre la necesidad de mantener las acciones de preparación, monitoreo y alistamiento de los CDGRD y CMGRD de tal forma que les permitiera minimizar los posibles daños.

Al día siguiente, mediante Comunicado Especial 121 del 14 de noviembre de 2020, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presenta posibilidades de afectación de vientos huracanados en la Isla de Providencia durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus cayos Serrana, Serranilla,

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 33



CONVENIO No. 9677-SAI-PRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

Roncador y Quitasueño. En ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones que estarían cargadas de "actividad eléctrica" a lo largo del litoral Caribe Colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se prevé que este sistema se continuará fortaleciendo.

El 15 de noviembre de 2020, el IDEAM mediante Comunicación Especial 124 informó sobre la conformación del Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano y en Comunicación Especial 132 del mismo día determina como Categoría 3 al Huracán IOTA conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (N HC-NOAA), recomendando extremar las medidas en la isla de Providencia donde existe aviso de vientos huracanados con intensidades mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 -117 km/h. De igual modo se advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas. Posteriormente, mediante Comunicación Especial 133 del 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 4.

Posteriormente, mediante Comunicación Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 5, y el 17 de noviembre de 2020, mediante Boletín 24 declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4, manteniendo aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ante el incremento del fenómeno climático por el paso del huracán IOTA Categoría 5, el SNGRD realizó la preparación y alistamiento de las capacidades necesarias, la UNGRD dispuso un equipo especializado de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres en la Isla, para apoyar a las autoridades de la Isla y mantiene activa 24/7 la Sala de Crisis Nacional para realizar el seguimiento y manejo de esta emergencia en articulación con las entidades del SNGRD, activando el despliegue operativo en la zona y el plan de respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y de esta manera conceptualizar y recomendar al señor Presidente de la República la declaratoria de desastre departamental. El Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la UNGRD, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1,2,5,6 y 7 recomendó al Presidente de la República declarar la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

23. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020, fue declarada la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
24. Que el Decreto presidencial establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como municipal y departamental para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.
25. Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN establece que *"declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."

26. Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "**PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES.** En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específica, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

27. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

28. Que, la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; el artículo 13 define lo siguiente:

"(...) Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. (...)"

29. Que así mismo en fallo proveído de fecha 02 de agosto de 2017 por parte de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en donde se señaló que:

"(...) En cuanto a su organización, el Sistema de Gestión del Riesgo a nivel nacional está dirigido por el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y los Gobernadores y Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones.

En los ámbitos territoriales, la Sala encuentra que la ley otorgó funciones específicas en materia de gestión del riesgo a los alcaldes y Gobernadores, las cuales se ilustrarán a continuación.

Para los Gobernadores las funciones son las siguientes:

1- "[...] Proyectar a las regiones la política del Gobierno Nacional en materia de gestión del riesgo [...]"

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Jinka Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

2.- “[...] Responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres [...]”.

3.- “[...] Poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio [...]”.

4.- “[...] Integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad [...]”.

5.- “[...] Coordinar los Municipios de su territorio de manera concurrente y con subsidiariedad positiva [...]”.

Adicional a lo anterior, Alcaldes y Gobernadores deberán:

- “[...] Formular e implementar planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación [...]”.

- “Formular y concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuestas nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.”

- Integrar en los planes de ordenamiento territorial el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Asimismo, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de que se sancione la Ley 1523, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental vigentes que no hubiesen incluido la gestión del riesgo.

De igual forma, es de tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 1523 identifica al Alcalde en su calidad de conductor del desarrollo local, como el **responsable directo** de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

La disposición en mención se acompaña con lo dispuesto por los artículos 311 de la Constitución Política y 1° de la Ley 136 de 2 de junio de 1994, que definen al Municipio como la entidad territorial fundamental en la división político administrativa del Estado, cuya finalidad es prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su territorio.

En consecuencia, la Sala concluye que en materia de gestión del riesgo a quien le corresponde implementar, ejecutar, desarrollar, etc., las políticas, actividades y gestiones tendientes a dicho fin es, principalmente, al Municipio en cabeza de su alcalde [...].”

30. Que para el caso particular, la sede de Providencia de la E.S.E. es un hospital del orden departamental, por lo tanto, para efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, la participación territorial corresponde la Departamento, sin que ello implique que el Municipio, deje de hacer parte en la implementación, ejecución, desarrollo, políticas, actividades y gestiones tendientes a la reconstrucción del municipio, en tanto hace parte y tiene responsabilidades dentro del Plan de Acción Específico - PAE.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Piñilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 33

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

31. Que, respecto a la responsabilidad en la Gestión del Riesgo, la misma norma señala que esta recae sobre todos y cada uno de los habitantes del territorio colombiano, y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades pertenecientes al sistema ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo, entendidos como: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres. Por su parte, los demás habitantes actuarán con precaución y autoprotección bajo lo dispuesto por las autoridades correspondientes.
32. Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres habilitó la cuenta de ahorros N° 309-046688 del Banco BBVA a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora para recibir donaciones en efectivo.
33. Que el balance total de los recursos recibidos en efectivo es por un valor total de \$6.083.515.653 M/cte., de los cuales, más de \$6.000.000.000 M/cte., provienen de donantes internacionales de los gobiernos de Brasil, Corea del Sur, Andorra, China y de organizaciones de cooperación internacional como el Banco de Desarrollo de América Latina, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Interamericano de Desarrollo.
34. Que para la celebración del presente convenio y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Gerencia para la Atención y Reconstrucción del Archipiélago, se destinó la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 3.686.563.628) INCLUIDO IVA, para la reconstrucción del Hospital de Providencia discriminados de la siguiente manera de acuerdo con las donaciones recibidas.

No.	Donante	Valor
1	Banco Centroamericano de Integración Económica - BCIE	\$ 923.725.000
2	Gobierno de Corea del Sur	\$ 1.025.100.000
3	Gobierno de China	\$ 1.737.738.628
TOTAL		\$ 3.686.563.628

35. Que, de igual forma, el Decreto Presidencial, dispone que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.
36. Que, en ese sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y Regional han construido el PAE para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 "Por el cual se declara la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".
37. Que una vez verificado el Plan de Acción Específico cuyo objetivo general es: "Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de huracanes 2020 especialmente por el paso del huracán ETA, las ocasionadas por el paso del huracán IOTA y las formaciones ciclónicas que se presenten durante la temporada de huracanes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que en el Caribe oficialmente se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pirulla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 33



CONVENIO No. 9677-Saipro-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

noviembre implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012". Se constató la inclusión de la línea de acción dentro del sector Salud, denominada "Recuperación del Antiguo Hospital local de Providencia" cuyas actividades son: "1) Evaluación de los daños del hospital, 2) realización de presupuesto de obra necesario para recuperar el hospital, 3) Contratación reconstrucción Hospital Local de Providencia y 4. Proyección de la prestación de los servicios en salud". Para el desarrollo de estas actividades, se designó a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y a la Fundación Grupo Argos como responsables. De igual manera, se designó como apoyo al SNGRD.

38. Que el objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es:

"Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."

39. Que, por lo anterior, se hace necesario conforme a la emergencia presentada garantizar a la población damnificada y afectada sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, al mínimo vital, subsistencia digna de dicha población, así como el apoyo en su bienestar y calidad de vida.

40. Que la población damnificada en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, según el censo del Registro Único de Damnificados –RUD corresponde a 5.546 personas que se vieron afectadas por la pérdida de sus viviendas, empleos, establecimientos de comercio, centros educativos, entre otras afectaciones.

41. Que, ahora bien, el Grupo Empresarial Argos como grupo económico conformado por Grupo Argos S.A., sociedad matriz, sus filiales Cementos Argos S.A., Celsia S.A. y Odinsa S.A. y más de 80 sociedades subordinadas, cuenta con la Fundación Grupo Argos, entidad sin ánimo de lucro interesada en contribuir en iniciativas que maximicen y promuevan el bienestar de las comunidades del país. En el marco de estas actividades constitutivas de su objeto social, tiene como uno de sus frentes estratégicos, la transformación territorial, por lo que ha promovido y participado en proyectos que transformen positivamente los territorios y aporten al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

42. Que en materia de infraestructura, ha participado en proyectos coordinando las actividades relacionadas con aspectos de construcción, entre las que se destaca: (i) la selección y contratación de personas calificadas para estructurar los diseños y construcción de obras, así como su respectiva interventoría; (ii) la participación en comités técnicos; (iii) el seguimiento a los avances de obra, velando por su adecuación a las especificaciones técnicas y presupuesto; y (iv) presentación de informes técnicos, administrativos y financieros.

43. Que, dentro de su experiencia reciente, se resaltan los siguientes proyectos:

- En el marco del convenio suscrito en 2015 con el Fondo Nacional de Vivienda, Financiera de Desarrollo Territorial S.A. y el Departamento de Chocó, la Fundación Grupo Argos contrató los diseños, estudios base y contratista de obra para el desarrollo de obras de infraestructura del colegio y el Centro de Desarrollo Infantil en la Urbanización Ciudadela MIA en el municipio de Quibdó, Chocó. Estas actividades se llevaron a cabo de acuerdo con los lineamientos de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., entidad encargada de prestar los servicios de asistencia técnica al Fondo Nacional de Vivienda. El proyecto tuvo como finalidad de brindar un espacio educativo a las familias beneficiarias de una vivienda en la Urbanización Ciudadela MIA.
- En 2019, 30 instituciones educativas fueron construidas en alianza con el Ministerio de Educación, beneficiando a más de 24.000 personas. Asimismo, 66 escuelas fueron transformadas, realizando algunas adecuaciones para brindar espacios más iluminados, salubres y seguros.
- En el marco del convenio suscrito en 2020 con Cornare y el Municipio de Sonsón, la Fundación Grupo Argos contrató a la entidad encargada de la construcción del alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 33

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

residuales del corregimiento de Jerusalén, Municipio de Sonsón. El proyecto beneficia a cerca de 1.300 personas de la comunidad y permite el mejoramiento de la calidad de vida del corregimiento y la reducción de la contaminación por aguas residuales en el Río Claro.

44. Que ahora, bajo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 *Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.* En ese entendido, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, como responsable directo de la gestión del riesgo en su jurisdicción coadyuvará en la ejecución de las acciones para la reconstrucción de la sede del Hospital de Providencia en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la Recuperación derivado del Decreto de Desastre N° 1472 de 18 de noviembre de 2020.
45. Que asimismo, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como objetivos la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
46. Que conforme con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 2 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por lo cual le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es por esto, que la Ley 715 de 2001, definió las competencias que corresponden a la Nación en la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, siendo la primera de ellas: "42. 1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación."
47. Que por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social, es un organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, cuyas facultades han sido conferidas constitucional y legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4107 de 2011 y el Decreto 780 de 2016.
48. Que acorde con lo anterior, el Artículo 4° de la Ley 1438 de 2011, dispuso que "La dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector.", en este mismo sentido, la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", señala, en el Artículo 24°, que: "El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad."
49. Que mediante el Decreto 4107 de 2011 se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social integrando el sector administrativo y protección social. A su vez, en el artículo 2° del mencionado decreto se establecieron las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se listan las siguientes:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Enka Piñeros Pirulla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 33



CONVENIO No. 9677-SAI-PRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

"(...)

3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.

5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.

6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales.

9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

22. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privada, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan el cumplimiento de las funciones o fines inherentes al Ministerio de Salud y Protección Social (...)

29. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, o las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios. (...)"

50. Que de esta forma, para la atención de las diferentes competencias asignadas, el Ministerio de Salud y Protección Social organiza sus funciones entre sus dependencias; es así, como la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, que depende organizacionalmente del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:¹

"(...)

3. Dirigir la elaboración de normas y la formulación de la política para el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de salud en todos los niveles de atención. (...)

9. Establecer, conjuntamente con las direcciones del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, los criterios, requisitos y estándares de obligatorio cumplimiento para garantizar la calidad, acreditación y la prestación de los servicios, por las personas que desarrollan actividades que generen riesgos en salud.

10. Dirigir la realización de estudios sobre la oferta de servicios de salud en coordinación con las entidades territoriales. (...)

12. Prestar asistencia técnica en los temas a su cargo. (...)

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)" (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

51. Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, la dirección de la elaboración de políticas, normas, reglamentos y estrategias, así como el seguimiento correspondiente y demás funciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de la prestación de servicios de salud en el territorio nacional y la realización de estudios sobre la oferta de servicios de salud en coordinación con las entidades territoriales.

52. Que de igual forma, conforme lo establecen los artículos 23 y 24 del Decreto 4107 de 2011, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, tiene a su cargo desde el punto de vista orgánico y para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Subdirección de Infraestructura en Salud y la Subdirección de Prestación de Servicios.²

¹ Artículo 22, Decreto 4107 de 2011.

² Ver funciones a cargo de las Subdirecciones en artículos 23 y 24 del Decreto 4107 de 2011, Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

53. Que conforme al artículo 24 del Decreto 4107 de 2011, son funciones de la Subdirección de Infraestructura en Salud, las siguientes:

1. *Elaborar las normas y la política para el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de salud en todos los niveles de atención.*
2. *Realizar estudios y modelos de desarrollo de la infraestructura de servicios de salud y de la capacidad instalada en todos los niveles de atención.*
3. *Prestar asistencia técnica a las entidades en el desarrollo, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura.*
4. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
5. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

54. Que, en contexto con las actividades de reconstrucción del Hospital de Providencia, mediante comunicación Rad 202142001109281 del 13 de julio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social manifestó a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas San Andrés, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Agencia de Emprendimiento e Innovación del Gobierno Nacional lo siguiente:

"(...) con el objetivo de lograr un eficiente uso de los recursos públicos y privados y de los conocimientos y herramientas con las que cuentan las entidades estatales, este Ministerio como cabeza del sector administrativo de salud manifiesta su apoyo decidido al proyecto de reconstrucción del hospital en términos de infraestructura de conformidad con el Programa Médico Arquitectónico del 26 de marzo de 2021 elaborado por este Ministerio y las reasignaciones efectuadas el 10 de mayo de 2021. Para tal efecto, este Ministerio se compromete a brindar la asesoría y acompañamiento técnico al convenio a través de su participación en el comité de seguimiento, entre otros temas:

- *Determinación de Capacidad instalada de la nueva infraestructura.*
- *Elaboración y entrega del Programa Médico Arquitectónico.*
- *Apoyo en la elaboración del Convenio.*
- *Asistencia técnica a los ejecutores en el proceso de diseños técnicos.*
- *Concepto de pertinencia del proyecto.*
- *Apoyo en el desarrollo y seguimiento a la ejecución de obras.*
- *Asistencia técnica y apoyo en la elaboración de proyecto para dotación de equipos biomédicos.*
- *Apoyo y acompañamiento en el recibo de obra y entrega al Departamento. (...)"*

55. Que, con el paso del Huracán, si bien la necesidad de la reconstrucción del hospital surge como consecuencia del desastre natural, la afectación del hospital, perturba la prestación del servicio de salud en la zona y específicamente la atención de la pandemia, pues se debe tener en cuenta que, para la fecha de los hechos, esto es el 16 de noviembre de 2020, el país se encontraba atendiendo los efectos de la pandemia, ampliamente conocida, que dio lugar tanto a la declaratoria de emergencia sanitaria y sus prórrogas (Resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738, y 1315 de 2021 que por el momento la extiende hasta el 30 de noviembre de 2021) como a la situación de emergencia, económica, social y ecológica (Decretos 417 de marzo 17 y 637 del 6 de mayo, ambos de 2020). A la par se adoptaron medidas de aislamiento y protección a la población. La prevención, contención y mitigación de los efectos del COVID-19 ha implicado, entre otros aspectos, optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud de Colombia.

56. Que, en este sentido, uno de los impactos en la prestación del servicio de salud en el Municipio de Providencia y Santa Catalina, fue la atención para los efectos derivados de la pandemia. En tal sentido, conforme a la Resolución 750 de

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 33

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

2020, por la cual se adopta el trámite especial para la presentación de proyectos de inversión relacionados con la atención a la población afectada por la COVID – 19, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma, el Ministerio emitirá el concepto técnico de pertinencia.

57. Que, bajo este concepto, y con el fin de dar cumplimiento a la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la Recuperación derivado del Decreto de Desastre N° 1472 de 18 de noviembre de 2020, contribuirá como mecanismo de financiación a la reconstrucción del Hospital de Providencia.
58. Que con el fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 3100 de 2019 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, una vez se surta la fase de construcción y entrega del Proyecto a la Gobernación, esta entregará al Hospital de Providencia, quien será exclusivamente responsable de realizar todas las actividades de operación y puesta en marcha del Proyecto.
59. Que, en consecuencia, el presente acuerdo de voluntades, nos permite brindar apoyo en la fase de Respuesta y Recuperación enmarcada en la línea de Acción de recuperación del antiguo Hospital de Providencia incluida en Plan de Acción Específico.
60. Que en aras de efectuar tales actividades, en el marco de la emergencia suscitada, surge la necesidad de suscribir un convenio entre la FIDUPREVISORA S.A., que actúa en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, con el fin de *Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, financieros, jurídicos, administrativos y logísticos para la reconstrucción de la sede del Hospital de Providencia en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la Recuperación derivado del Decreto de Desastre N° 1472 de 18 de noviembre de 2020.*

FUNDAMENTO NORMATIVO

- a. Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política: *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares”*. Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
- b. Artículo 209 de la Constitución Política: prescribe que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*
- c. El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Parágrafo menciona que *el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
- d. El artículo 359 del Estatuto Tributario dispone que *el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 de*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021. CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad PARÁGRAFO 1 y 2; PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada). PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

- e. **Artículo 6° de la Ley 489 de 1998:** en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
 - f. **Régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública. Artículo 65 de la Ley 1523 de 2012:** "*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*"
 - g. **Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.** "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*"
 - h. **Artículo 2 del Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020.** "*Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.*"
 - i. **Artículo 54, literal d) numeral 54.4., de la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de "*CONVENIOS PARA LA FASE DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN EL MARCO DE EMERGENCIAS QUE CONSTITUYAN CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRE O SIMILAR NATURALEZA*" acorde al Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
61. Que, los recursos económicos aportados por el Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo de Desastres Representado por Fiduprevisora en Calidad de Vocera y Administradora Del Referido Patrimonio se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-1517 del 4 de agosto de 2021, con adición del 17 de agosto de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1PC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD. **Origen de los Recursos:**

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

DONACIÓN. Apropiación: 29052021. Aplicación del gasto: 1P-Desastre Archipiélago 9677019. Fuente de la Apropiación: DONACIÓN/FIC2954.

62. Que los recursos económicos aportados por la Gobernación de San Andrés y Providencia se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4079 del 7 de septiembre de 2021, por concepto "RECONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".
63. Que mediante oficio de instrucción No.2021EE10125, de fecha 9 de septiembre de 2021, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha, el Dr. Eduardo José González, en su calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres – FNGRD, delegado mediante Resolución 107 de 2020, solicitó a esta FIDUCIARIA la elaboración del presente Convenio.
64. Que mediante oficio de alcance mediante oficio de instrucción No.2021EE10362, de fecha 15 de septiembre de 2021, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha, el Dr. Eduardo José González, en su calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres – FNGRD, delegado mediante Resolución 107 de 2020, solicitó a esta FIDUCIARIA la inclusión de información adicional al presente Convenio.

Con base en lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, financieros, jurídicos, administrativos y logísticos para la reconstrucción de la infraestructura de la sede del Hospital de Providencia (el "Proyecto") en el marco de las acciones de recuperación del municipio de Providencia conforme al Plan de Acción Específico para la Recuperación derivado del Decreto de Desastre N° 1472 de 18 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE DEL OBJETO: Adecuar un área de 909 M2, y generar la reconstrucción del Hospital de Providencia, atendiendo lo establecido en el PAE para la respuesta, reconstrucción y recuperación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Es importante mencionar que la adecuación que se realizará en esta Fase no contempla la adquisición de la dotación para la atención de los usuarios que se beneficiarán con la puesta en funcionamiento del Hospital de Providencia. El Proyecto se realizará de acuerdo con el Programa Médico Arquitectónico entregado por el Ministerio de Salud y Protección Social el día 26 de marzo de 2021 y las reasignaciones efectuadas el 10 de mayo de 2021 que se adjuntan como anexo al convenio. En este sentido, el alcance de las obras responderá a la capacidad instalada proyectada de acuerdo con este anexo.

SEGUNDA. - COMPROMISOS CONJUNTOS GENERALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS:

J. COMPROMISOS CONJUNTOS. En virtud del presente convenio las partes se comprometen a:

1. Cumplir de manera oportuna con el objeto del convenio y brindar seguimiento a los compromisos que de éste se deriven.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, para el normal y eficiente desarrollo del objeto del convenio.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del convenio.
5. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 33

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

6. Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del convenio de acuerdo al rol de cada parte.
7. Designar al personal idóneo que conformará el Comité técnico administrativo, que se encargará de revisar y validar conjuntamente el desarrollo del Convenio.
8. Realizar la supervisión, seguimiento y control periódico durante la ejecución del convenio por cada uno de los firmantes.
9. Guardar estricta reserva y confidencialidad a efectos de salvaguardar toda la información y documentos a los cuales tengan acceso las partes y que conozcan en cumplimiento de las actividades que se realicen en desarrollo del convenio.
10. Designar los supervisores por cada una de las entidades que integrarán el Comité de Supervisión.
11. Elaborar conjuntamente a través de los comités los informes de seguimiento que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio.
12. Comunicar oportunamente sobre cualquier anomalía o dificultad que se presente dentro de la ejecución del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse en la ejecución del convenio.
14. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el convenio.
15. Asistir a las reuniones y demás eventos que indiquen los supervisores y que tengan relación directa con el desarrollo del objeto del presente convenio
16. Suministrar la información que recíprocamente requieran las partes en virtud de sus funciones, para el desarrollo del convenio.
17. Suscribir las actas que surjan durante la ejecución del convenio, de manera oportuna, máximo tres días hábiles siguientes a la remisión que realice la Secretaría del respectivo comité.
18. Concurrir de forma oportuna al trámite y suscripción del acta de liquidación del convenio.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

TERCERA. –COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

3.1 Compromisos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En virtud del presente convenio, la UNGRD se compromete a:

1. Instruir a la Fiduprevisora S.A. la apertura del Fondo de Inversión Colectiva (FIC) en el que se depositarán los recursos económicos del convenio.
2. Consolidar la información contractual y financiera con los soportes respectivos, que sean resultado de la ejecución del convenio, para ser presentada al Comité técnico administrativo, en la periodicidad definida por el mismo y/o extraordinarias, dando cumplimiento a los términos establecidos en el Convenio.
3. Ordenar la creación del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), donde se entregarán los recursos, que serán desembolsados por el FNGRD.
4. Ordenar la creación del Fondo de Inversión Colectiva (FIC), donde se depositarán los recursos, que serán desembolsados por la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Convenio a las peticiones.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Realizar seguimiento, vigilancia y control del componente técnico y financiero relacionado con el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Suscribir el acta de liquidación del convenio, lo cual se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

9. Realizar los aportes en los términos definidos previa suscripción del convenio.
10. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.

3.2. **Compromisos de FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.** En virtud del presente convenio, FIDUPREVISORA S.A. se compromete, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a:

1. Aportar al convenio la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.686.563.628,00)**, previa instrucción del ordenador del gasto.
2. Aprobar la documentación presentada por la Fundación Grupo Argos como ordenador del gasto, para realizar los desembolsos con cargo al FIC.
3. Desembolsar el valor de sus aportes conforme a la distribución establecida en la Cláusula de aportes del convenio.
4. Aperturar, previa instrucción del ordenador del gasto y crear el Fondo de Inversión Colectiva (FIC), donde se desembolsarán los recursos del convenio aportados por el FNGRD.
5. Trasladar al Fondo de Inversión Colectiva de Fiduprevisora S.A. a nombre la **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, en el cual se administrarán los recursos destinados para la ejecución del objeto del Convenio, el valor correspondiente al aporte del FNGRD, previo el cumplimiento de los requisitos que para este fin tiene establecido la Fiduciaria la Previsora S.A.
6. Aperturar, previa instrucción del ordenador del gasto y crear el Fondo de Inversión Colectiva (FIC), donde se incluirán los recursos del convenio aportados por la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
7. Trasladar al Fondo de Inversión Colectiva de Fiduprevisora S.A. a nombre la **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, en el cual se administrarán los recursos destinados para la ejecución del objeto del Convenio, el valor correspondiente al aporte de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo el cumplimiento de los requisitos que para este fin tiene establecido la Fiduciaria la Previsora S.A.
8. Aprobar el desembolso y realizar los pagos requeridos para la ejecución del convenio.
9. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción por parte del supervisor del convenio.
10. Presentar al Comité técnico administrativo de manera mensual el estado financiero de los recursos aportados y ejecutados en el marco del convenio.
11. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio, en el término señalado para el efecto.
12. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
13. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

3.3. - **Compromisos de la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS:** En virtud del presente convenio, la Fundación Grupo Argos se compromete a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y los compromisos que de éste se deriven.
2. Realizar un aporte en dinero por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (3.350.000.000)**, y un aporte en especie por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$850.000.000)**. El aporte en especie está representado por los gastos administrativos generados con ocasión de la coordinación y administración requerida para la ejecución del Proyecto. Dicho aporte podrá realizarse directamente por la Fundación o por alguna de las compañías del Grupo Empresarial Argos.
3. Asumir el rol de Coordinador del Convenio, para lo cual estará encargado de recibir y disponer de los aportes en la forma indicada en la presente justificación, suscribir los contratos que se requieran para la ejecución del Convenio, coordinar la destinación de los recursos aportados por las Partes y demás donantes que se vinculen al Proyecto, coordinar la relación entre las Partes. La **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS** podrá elegir un Coordinador del Proyecto, como

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

entidad encargada de orientar su debida ejecución. En consecuencia, la Fundación Grupo Argos designa a Odinsa S.A. como Coordinadora del Proyecto, empresa del Grupo Empresarial Argos, la cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones u obligaciones:

- a) Liderar, coordinar y supervisar la ejecución del Proyecto, desde la fase de diseño hasta la entrega a la Gobernación;
 - b) Seleccionar junto con la Fundación Grupo Argos la(s) empresa(s) que se encargará(n), directamente del diseño, construcción, interventoría y demás contratistas necesarios para llevar a cabo el Proyecto (los "Contratistas").
 - c) Elaborar el cronograma de ejecución del Proyecto.
 - d) Elaborar y hacer seguimiento al presupuesto del Proyecto y a la ejecución de los Contratos que se celebren en desarrollo del mismo.
 - e) Revisar y aprobar o rechazar los informes de ejecución presentados por los Contratistas.
 - f) Realizar las demás actividades propias como Coordinador del Proyecto que sean necesarias para la ejecución del mismo, dejando claro que por estas actividades la empresa Odinsa no recibirá contraprestación alguna.
4. Ejecutar los recursos que sean recibidos de terceros a título de donación para la construcción del Proyecto.
 5. Realizar los procesos internos del orden administrativo, técnico y gerencial para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con la debida diligencia para ejecutar su objeto.
 6. Ejecutar oportunamente los recursos entregados por parte del FNGRD y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, destinados para la reconstrucción del Hospital de Providencia.
 7. Consolidar la información técnica, administrativa, jurídica, logística, operativa y financiera con los soportes respectivos, que sean resultado del proceso de selección, y ejecución de los contratos y/o convenios derivados, para ser presentada al Comité técnico administrativo en la periodicidad definida en el Convenio.
 8. Contratar la realización de los estudios y diseños necesarios para el cumplimiento del objeto, de conformidad con las condiciones especiales de la isla de providencia para la reconstrucción del hospital.
 9. Contratar la obra para la reconstrucción del Hospital de Providencia, de acuerdo con el alcance establecido, y el procedimiento interno de selección de Contratistas de la Fundación Grupo Argos.
 10. Contratar la interventoría requerida para hacer seguimiento y control de la obra para la reconstrucción del Hospital de Providencia, de acuerdo con el alcance establecido, y el procedimiento interno de selección de Contratistas de la Fundación Grupo Argos.
 11. Solicitar a los Contratistas que llevarán a cabo el proyecto, la inclusión en las pólizas como beneficiarios a la FIDUPREVISORA S.A y al FNGRD.
 12. Seleccionar cuidadosamente el personal que se disponga para la ejecución del Convenio, el cual debe ser idóneo y calificado para el desarrollo del mismo.
 13. Presentar al Comité técnico administrativo los informes mensuales de avance del Proyecto que se requieran.
 14. Llevar a cabo la secretaría del Comité técnico administrativo y del Comité de Supervisión y atender las inquietudes y recomendaciones que formulen las partes.
 15. Tener afiliados al Sistema de Seguridad Social a los empleados y al personal que designe para la ejecución del Convenio y estar a paz y salvo por concepto de los respectivos aportes.
 16. Entregar a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la obra objeto del convenio que se celebra.
 17. Las demás que por naturaleza del Convenio le correspondan.

3.4 Compromisos de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En virtud del presente convenio, la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se compromete a:

Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y los compromisos que de este se deriven.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

1. Aportar al convenio la suma de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.002.800.767) Este aporte será desembolsado al Fondo de Inversión Colectiva ("FIC") administrado por la Fiduprevisora S.A., y cuyo ordenador del gasto será la Fundación Grupo Argos.
2. Suministrar a la Fundación Grupo Argos y a las demás Partes, cuando sea requerido, la información necesaria para la ejecución del Convenio.
3. Realizar el trámite de obtención, si es del caso, del Concepto de Pertinencia del Proyecto ante el Ministerio de Salud.
4. Apoyar y proporcionar la documentación e información que sea necesaria y relevante, para que la Fundación Grupo Argos pueda diligenciar y tramitar los permisos y licencias que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y realizar las gestiones para otorgarlos. En caso de requerir licencia de construcción para el Proyecto, la Gobernación (en su rol de responsable directo de la gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción) deberá gestionar y obtener en un lapso máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación de la misma, esta licencia.
5. Garantizar y acreditar que el predio en el cual se llevará a cabo el Proyecto se encuentre libre de limitaciones que dificulten o impidan el desarrollo del Proyecto.
6. Acompañar técnicamente a la Fundación Grupo Argos en las diferentes etapas del Proyecto y en especial en todo lo relativo a las definiciones que sean requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento del Hospital.
7. Recibir la obra objeto del convenio que se celebra hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el interventor designado para el Proyecto emita el concepto de verificación final de la obra, lo cual se hará constar en el acta de recibo correspondiente y asumir su custodia, funcionamiento, mantenimiento y operación.
8. Tramitar oportunamente los permisos y licencias que sean de su competencia para el oportuno cumplimiento del cronograma del Proyecto.
9. Consultar e informar sobre cualquier situación que pueda afectar el logro de los objetivos del Convenio y, consecuentemente, del Proyecto.
10. Encargarse y asumir los aspectos ambientales, sociales y de compensación que se relacionen con el Proyecto antes, durante y después de ejecución.
11. Las demás que por naturaleza del Convenio le correspondan.

3.5 Compromisos del Ministerio de Salud y la Protección Social: En virtud del presente convenio, el Ministerio de Salud y la Protección Social se compromete a:

1. Aportar al convenio el acompañamiento y asistencia técnica durante su ejecución en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Emitir concepto técnico de pertinencia del Proyecto para la reconstrucción del Hospital de Providencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución N° 750 de 2020.
3. Abstenerse, durante la ejecución del convenio, de modificar el Programa Médico Arquitectónico definido lo que incluye la determinación de la capacidad instalada de la nueva infraestructura.
4. Brindar asistencia técnica a los ejecutores del contrato de consultoría en cuanto al proceso de elaboración de diseños técnicos.
5. Participar en el Comité técnico administrativo, con el fin de brindar asistencia técnica en el marco de las competencias legales del Ministerio, que permitan apoyar el desarrollo y seguimiento a la ejecución de las obras que se deriven del convenio.
6. Brindar el acompañamiento que se llegue a requerir para lograr el recibo a satisfacción de la obra y entrega a la Gobernación, esto sin perjuicio de las atribuciones que competan a las otras entidades o a la interventoría que se contrate para tal fin.
7. Gestionar la entrega de la información que sea necesaria para adelantar el presente convenio.
8. Suscribir el acta de inicio del convenio, junto con los demás integrantes, a través del supervisor designado conforme a los procedimientos internos del Ministerio.
9. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 33

CONVENIO No. 9677-SAI-PRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

10. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza; así como las relacionadas con los compromisos indicados en el Oficio No. 202142001109281 de fecha 13 de julio de 2021 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El convenio podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de inicio de las actividades de construcción del Proyecto dependerá de la finalización satisfactoria de las etapas de prefactibilidad detalladas en la hoja de ruta del Convenio, del pago al Contratista correspondiente del monto del Aporte FNGRD y Aporte Gobernación (según términos que se definen más adelante correspondientes al primer hito establecido en la cláusula "FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES" y de la obtención del Concepto de Pertinencia del Proyecto de parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Adicionalmente, de acuerdo con el Decreto 205 de 2021, si no se llegase a prorrogar la Declaratoria de Situación de Desastre en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la fecha de inicio de las actividades de construcción del Proyecto dependerá de la obtención de la licencia de construcción otorgada por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Providencia.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de Providencia.

SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SÉPTIMA. - VALOR: El valor total del Proyecto es la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.889.364.395). Dicha suma obedece al presupuesto del Proyecto en los términos establecidos en el presupuesto que se adjunta como anexo de este Convenio. Dicha suma será aportada por las Partes y por terceros en las siguientes proporciones:

OCTAVA. - APORTES DE LAS PARTES: Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

I. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

El FNGRD/UNGRD efectuará un aporte en económico de: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.686.563.628), que tendrá como finalidad aportar a la Reconstrucción del Hospital de Providencia.

Este aporte será desembolsado al Fondo de Inversión Colectiva ("FIC") administrado por la Fiduprevisora S.A. y cuyo ordenador del gasto será Fundación Grupo Argos.

II. LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS:

LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, realizará un aporte en dinero por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (3.350.000.000), y un aporte en especie por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$850.000.000), representado por los gastos administrativos generados con ocasión de la coordinación y administración del Proyecto en los términos previstos por el presente Convenio. Dicho aporte podrá realizarse directamente por la Fundación o por alguna de las compañías del Grupo Empresarial Argos.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 33



{fiduprevisora}

CONVENIO No. 9677-Saipro-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

III. GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

El aporte a cargo de la Gobernación corresponde a la suma de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.002.800.767) (el "Aporte Gobernación") que tendrá como finalidad aportar a la Reconstrucción del Hospital de Providencia.

Este aporte será desembolsado al Fondo de Inversión Colectiva ("FIC") administrado por la Fundación Grupo Argos, quien funge como su ordenador del gasto.

IV. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL El Ministerio de Salud y Protección Social realizará un aporte en especie consistente en asistencia, apoyo y acompañamiento técnico durante la ejecución del convenio, cuyas actividades se encuentran desagregadas en el acápite de compromisos del Ministerio.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo del Convenio se llega a presentar algún valor adicional al descrito en esta cláusula por cualquier concepto y, que esté debidamente soportado, las Partes definirán en ese momento quién deberá asumirlo y en caso de requerir afectación presupuestal adicional para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, las partes realizarán las gestiones financieras y presupuestales correspondientes para contribuir a la ejecución de las mismas, en un término máximo de dos (02) meses.

NOVENA. – EJECUTOR DE LOS RECURSOS-

LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, será la encargada de ejecutar los recursos, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenio que se celebre para la reconstrucción del Hospital de Providencia.

La totalidad de los bienes, obras y servicios que se adquieran con recursos en el marco del convenio, serán de propiedad de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, quién los ingresará a su inventario de acuerdo con las reglas de inclusión de activos que para los efectos disponga esa entidad.

DÉCIMA. -FORMA DE DESEMBOLSO:

- El aporte de la Fundación Grupo Argos, será ejecutado directamente por la misma de acuerdo con los principios de economía y eficacia que rigen el presente convenio.
- El aporte de asistencia, apoyo y acompañamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social será ejecutado directamente por el Ministerio a través de sus colaboradores durante la ejecución del convenio.
- Tanto el Aporte FNGRD como el Aporte Gobernación serán desembolsados en dos Fondos de Inversión Colectiva (FIC) que Fiduprevisora S.A. aperture para la administración y ejecución de los mismos, a nombre el FUNDACIÓN GRUPO ARGOS dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Convenio. El aporte económico de cada parte tendrá su propio fondo de inversión colectiva.
- El traslado del Aporte FNGRD y el Aporte de Gobernación se realizará en un único desembolso.

DÉCIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO DE PAGO A CONTRATISTAS (Contratación derivada del convenio)

El pago a los contratistas de la Fundación Grupo Argos, derivada de los procesos que se generen a partir del convenio, se realizará acorde al siguiente procedimiento:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

La Fundación Grupo Argos remitirá al Comité Técnico Administrativo los soportes que se indican a continuación para proceder con la validación y posterior aprobación del Comité de Supervisión del convenio. Posteriormente la Fundación Grupo Argos radicará a Fiduprevisora S.A., a través de correo electrónico fngrd@fiduprevisora.com.co con copia a los correos electrónicos de los integrantes del comité de supervisión), para que ésta última realice pago efectivo al tercero, en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.

Para el proceso de pago al tercero se deberá aportar:

- Formato de retiro Fondos de Inversión (Firmado por la Fundación Grupo Argos como el Ordenador del Gasto del FIC)
- Certificado que acredite que los soportes originales remitidos en fotocopias o medio digital se encuentran en la Fundación Grupo Argos-Odinsa, cuando el documento original sea emitido en forma física.
- Certificado del cumplimiento del pago de aportes parafiscales por parte del contratista derivado, debe estar firmado por el revisor fiscal y/o representante legal.
- Copia del acta del comité de supervisión donde acredite el cumplimiento del objeto para realizar el respectivo desembolso.
- Copia del acta de Comité Técnico – Administrativo donde se avalan los pagos derivados y la entrega de toda la documentación que soporte la ejecución de los recursos.
- Copia del contrato celebrado con el Contratista.
- Copia de la factura o cuenta de cobro radicada ante la Fundación Grupo Argos por el Contratista.
- Copia del RUT del Contratista derivado.
- Copia de la certificación bancaria del contratista derivado.
- Copia del acta de avance, informe, recibo, u otros documentos que se hayan acordado con el Contratista para el respectivo Pago o aquel que guarde coherencia con la naturaleza del Hito.
- Para el último pago es necesario la remisión del acta de liquidación del contrato de obra.
- Para el último pago que realice la Fundación Grupo Argos, se deberá aportar el Formato de Cancelación del Fondo de Inversión Colectiva.

Los pagos a realizar a los contratistas se efectuarán conforme los hitos que se describen a continuación:

Nº HITOS	MONTO APORTE GOBERNACIÓN	MONTO APORTE FNGRD	HITO DE DESEMBOLSO DEL APORTE Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE
1	30% del Aporte Gobernación	30% del Aporte del FNGRD	Suscripción y legalización (aprobación de pólizas por parte de Odinsa) del contrato de obra con el Contratista seleccionado.
2	20% del Aporte Gobernación	20% del Aporte del FNGRD	Cuando la obra lleve un 30% de avance y se haya aprobado el informe respectivo por parte de la interventoría y el Coordinador del Proyecto. Este documento permite la Legalización. Se entiende por "Legalización", el documento, soporte o constancia que acredita la destinación de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD o la Gobernación.
3	15% del Aporte Gobernación	15% del Aporte del FNGRD	Cuando la obra lleve un 50% de avance y se haya aprobado el informe respectivo por parte de la

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

			interventoría y el Coordinador del Proyecto. Este documento permite la Legalización.
4	15% del Aporte Gobernación	15% del Aporte del FNGRD	Cuando la obra lleve un 70% de avance y se haya aprobado el informe respectivo por parte de la interventoría y el Coordinador del Proyecto. Este documento permite la Legalización.
5	15% del Aporte Gobernación	15% del Aporte del FNGRD	Cuando la obra lleve un 90% de avance y se haya aprobado el informe respectivo por parte de la interventoría y el Coordinador del Proyecto. Este documento permite la Legalización.
6	5% del Aporte Gobernación	5% del Aporte del FNGRD	Cuando la obra haya sido completada y se haya aprobado el informe final por parte del Coordinador del Proyecto. Este documento permite la Legalización.

Según su naturaleza, se entenderá que se ha configurado un Hito de Pago cuando: (i) se haya suscrito el contrato y aprobado las pólizas exigidas al respectivo Contratista; (ii) el Coordinador del Proyecto haya aprobado el informe o entregable del que depende el Pago según el Hito requerido; o (iii) el Coordinador del Proyecto acredite por otro medio el cumplimiento del Contratista o el avance de ejecución del Proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA. —DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio se cuenta con los recursos económicos aportados por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO y LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, respaldados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

El aporte del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo FNGRD se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21-1517 del 04 de agosto de 2021, adicionado el 18 de agosto de 2021, Fuente de apropiación: Donación SAIPRO/FIC 2954, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.686.563.628,00).

El aporte de la Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4079 del 7 de septiembre de 2021, por concepto "RECONSTRUCCIÓN HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" por la suma de MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.002.800.767).

DÉCIMA TERCERA. —SALDOS Y DEVOLUCIONES: Los recursos no ejecutados del capital aportado por FNGRD al FIC a nombre de la Fundación Grupo Argos y los rendimientos generados, se deben reintegrar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, previa liquidación de la contratación derivada y cierre financiero del convenio, es decir, en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación del presente convenio.

Los recursos no ejecutados del capital aportado por la Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia al FIC a nombre de la Fundación Grupo Argos y los rendimientos generados, se deben reintegrar a la Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia, previa liquidación de la contratación derivada y cierre financiero del convenio, es decir, en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO. El convenio contará con un comité técnico-administrativo, así:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

INTEGRANTES COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

El comité se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este convenio, respecto a la gestión y recomendación sobre temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, el cual deberá estar integrado por un (1) representante de la Gobernación del Departamento de San Andrés y Providencia, un (1) representante de la Fundación Grupo Argos un (1) representante del Coordinador del Proyecto (con voz pero sin voto), un (1) representante del Ministerio de Salud y la Protección Social quien tiene voz, voto y participará sobre aspectos de asistencia técnica, y un (1) representante de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, todos con capacidad para hacer recomendaciones específicas. Durante la fase de construcción, en el Comité se requerirá la participación permanente de la interventoría de la obra, desde su contratación y hasta la respectiva finalización del contrato de obra, con voz pero sin voto.

FUNCIONES COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO.

1. Dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del convenio, establecer las directrices del comité, dentro de las cuales se debe contemplar, entre otros, la periodicidad de las reuniones.
2. Realizar las sesiones de seguimiento y control que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio
3. Validar, la entrega de los productos, informes, elementos y/o resultados generados en el marco del Convenio.
4. Recomendar al comité de supervisión la modificación, suspensión, adición, prórroga o cualquier otra novedad para el convenio, previa justificación.
5. Establecer la periodicidad de los informes que deban presentarse sobre el desarrollo y cumplimiento del convenio.
6. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste.
7. Presentar al comité de supervisión del Convenio, informe sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente documento.
8. Presentar al comité de supervisión del Convenio, los informes de gestión y financieros sobre la ejecución del convenio, cuando haya lugar a ello y emitir las consideraciones necesarias para la respectiva validación
9. Adelantar el trámite de liquidación del presente Convenio, una vez se suscriba el acta de entrega de la obra.
10. Recomendar, bajo acta suscrita por los integrantes, con voto, la realización de pagos a través del FIC, a los contratistas derivados del convenio.
11. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio.
12. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

El Comité podrá reunirse de forma presencial, por medios electrónicos o mediante comunicaciones simultáneas. Las reuniones serán convocadas por cualquier medio por la Secretaría Técnica con al menos dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que los miembros del Comité decidan reunirse sin que medie previa convocatoria. El orden del día será preparado por la Secretaría Técnica de acuerdo a la información que remitan las partes integrantes del comité con una antelación de un (1) día previo a la celebración de la convocatoria.

Si los representantes de las partes ante el Comité Técnico Administrativo no pueden asistir a las reuniones que se requieran para recomendar la realización de pagos a través del FIC del Aporte Gobernación y del Aporte FNGRD, deberán designar a un delegado que los represente en la misma mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. La inasistencia a estas reuniones no será causal para suspender o aplazar la toma de decisiones relacionadas con la aprobación de pagos. Existirá quorum para deliberar y decidir con la presencia de tres (3) miembros con voto.

Las reuniones del comité se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia de sus recomendaciones y compromisos adquiridos y decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

Elaboró: Jenrufer Clavijo Rey
Revisó: Enka Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

Las actas en las que se recomienda la realización de pagos a través del FIC del Aporte Gobernación y del Aporte FNGRD serán aprobadas y firmadas en la misma reunión por los miembros que se encuentren presentes. El documento será aprobado con la firma escaneada o firma electrónica del asistente.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste al comité de regular los aspectos de su funcionamiento incluidas las reglas previamente establecidas.

Al Comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

INTEGRANTES: El comité se encargará de realizar el control, seguimiento y aprobación (en aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros) del convenio. El comité de supervisión de este convenio estará integrado de la siguiente forma:

- Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia: Gobernador o quien este designe
- Fundación Grupo Argos: Representante legal o quien este designe.
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD: Ordenador del gasto o quien este designe.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

1. Suscribir el acta de inicio del convenio.
2. Realizar el control y seguimiento institucional, técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del Convenio.
3. Verificar que se cumpla con el objeto, el plazo, y compromisos asumidos, conforme a lo establecido en el Convenio.
4. Llevar a cabo reuniones ordinarias programadas o en forma extraordinaria cuando la necesidad lo amerite.
5. Suscribir los documentos, actas y anexos a que haya lugar durante la ejecución del Convenio.
6. Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieren obstaculizar de cualquier modo la ejecución del convenio.
7. Realizar los trámites correspondientes a la modificación, suspensión, adición, prórroga o cualquier otra novedad para el convenio, previa justificación.
8. Aprobar los informes de seguimiento y financieros que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio, con la periodicidad que sea requerida.
9. Requerir al Comité Técnico – Administrativo del Convenio, informe sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente documento.
10. Recibir por parte del Comité Técnico – Administrativo del Convenio los informes de gestión y financieros sobre la ejecución del convenio, cuando haya lugar a ello y emitir las consideraciones necesarias para la respectiva validación.
11. Informar a las partes de manera oportuna, las demoras o incumplimiento de las obligaciones de los integrantes del convenio o de la contratación derivada.
12. Recibir la correspondencia, informes y documentos que se presenten en la ejecución del convenio y/o hacer las observaciones que estime convenientes.
13. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución de los pagos, y aprobar los mismos.
14. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Comité Técnico-administrativo.
15. Efectuar el seguimiento al desarrollo del mismo e impartir las directrices necesarias para el cumplimiento del objeto.

Las actuaciones de los supervisores se enmarcarán en lo dispuesto por la Ley y los manuales internos de cada integrante del convenio.

Los integrantes del comité técnico administrativo no podrán ser integrantes del comité de supervisión.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

El Comité podrá reunirse de forma presencial, por medios electrónicos o mediante comunicaciones simultáneas. Las reuniones serán convocadas por cualquier medio por la Secretaría Técnica con al menos dos (2) días hábiles de antelación, sin perjuicio de que los miembros del Comité decidan reunirse sin que medie previa convocatoria. El orden del día será preparado por la Secretaría Técnica de acuerdo a la información que remitan las partes integrantes del comité con una antelación de un (1) día previo a la celebración de la convocatoria.

Si los representantes de las partes ante el Comité Supervisión no pueden asistir a las reuniones que se requieran para aprobación la realización de pagos a través del FIC del Aporte Gobernación y del Aporte FNGRD, deberán designar a un delegado que los represente en la misma mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. La inasistencia a estas reuniones no será causal para suspender o aplazar la toma de decisiones relacionadas con la aprobación de pagos.

Las reuniones del comité se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia de sus decisiones y compromisos adquiridos; las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes en cada reunión. Existirá quorum para deliberar y decidir con la presencia de dos (2) miembros.

Las actas en las que se avala la realización de pagos a través del FIC del Aporte Gobernación y del Aporte FNGRD serán aprobadas y firmadas en la misma reunión por los miembros que se encuentren presentes. El documento será aprobado con la firma escaneada o firma electrónica del asistente.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste al comité de regular los aspectos de su funcionamiento incluidas las reglas previamente establecidas.

Al Comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes.

DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes razones:

- Por extinción del Patrimonio autónomo de creación legal mencionado en la comparecencia del presente convenio.
- Por vencimiento del plazo acordado.
- Por ejecución del objeto del presente Convenio.
- En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del convenio que determinen la inconveniencia o imposibilidad de su ejecución para alguna de las partes, o para el cumplimiento de su objetivo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos por cualquiera de las partes, que imposibilite la ejecución del proyecto, previa verificación del debido proceso.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Convenio en el estado en el que se encuentre, reconociendo a prorrata el pago a los Contratistas respecto de los cuales la Fundación Grupo Argos tuviese obligaciones exigibles a la fecha de liquidación por concepto de servicios prestados a su satisfacción.

DÉCIMA SEXTA- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL. El convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

DÉCIMA OCTAVA. -- CESIÓN. Las partes no podrán ceder, parcial ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pimilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 33

{fiduprevisora}

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

DÉCIMA NOVENA. – SUBCONTRATACIÓN Mediante la suscripción del Convenio, las Partes autorizan a la Fundación Grupo Argos para llevar a cabo la subcontratación de los Contratistas requeridos para ejecutar el Proyecto, en cumplimiento de la normatividad de control poblacional de la isla, conforme al Decreto 2762 de 1991 y Ley 915 de 2004.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial previa autorización (cuando aplique).

VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD- Las Partes se mantendrán indemnes frente a todo reclamo, demanda, acción legal y costo que surja como consecuencia de la violación a una norma de obligatorio cumplimiento, del incumplimiento de una de sus obligaciones emanadas de la ley o del presente Convenio; de una acción ejecutada por alguna de las Partes en virtud de este Convenio; y/o de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales que pudiesen presentar los empleados, contratistas, agentes, trabajadores en misión o cooperados a su cargo o terceros por la ejecución o efectos derivados de las disposiciones del presente Convenio.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las Partes, por asuntos que sean atribuibles a otra Parte integrante del convenio, a la que le sea atribuible dicha situación, se obliga a reembolsar a la Parte requerida todos los gastos en que incurra la primera para asumir la defensa judicial, extrajudicial u obligación pecuniaria derivada de una acción u omisión imputable a la segunda y esta última a su vez, asumirá toda condena, sanción o erogación derivada de los supuestos previstos en la presente Cláusula. Las Partes se comprometen además a facilitarse todos los elementos probatorios e información que permitan realizar una defensa efectiva de la Parte que resulte demandada o requerida; por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de los contratistas y sus contratantes. Acorde a lo anterior, las partes intervinientes del convenio serán notificadas lo más pronto posible de situaciones que puedan administrativa, judicial, o extrajudicialmente afectarlas, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerlas indemnes.

A efectos de aplicar el procedimiento de reclamación de gastos, se deberá contar con una concertación previa con cada una de las partes integrantes del convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes serán responsables de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que se obtenga como consecuencia de las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del convenio.

La información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio y que en virtud de la Constitución Política y la Ley así lo señalen, tendrá carácter confidencial por lo que, las Partes, y su personal se obligan a: (i) mantener la reserva de la Información Confidencial y en virtud de expresa disposición legal que sea suministrada, sin importar si la misma ha sido entregada con anterioridad al presente acuerdo o posteriormente. La obligación anterior se entiende extensiva a los análisis, compilaciones, estudios, u otros documentos que contengan o reflejen de cualquier manera dicha Información Confidencial, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo; (ii) no copiar o reproducir Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte; (iii) proteger la Información Confidencial para evitar accesos indebidos e impedir su revelación no autorizada; (iv) no revelar directa o indirectamente o hacer pública cualquier

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pirilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 33

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

Información Confidencial a la que tenga acceso salvo por los eventos previstos en esta cláusula. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes.

Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes intervinientes en el presente convenio y, en general, toda aquella información que esté relacionada con defensa y seguridad nacional, programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

En virtud del presente convenio las partes se obligan a mantener en régimen de confidencialidad de lo señalado en la presente cláusula por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y con independencia de la duración de este Convenio. No se considera incumplida la presente cláusula cuándo: 1) La información deba ser suministrada o revelada en virtud de un mandato constitucional, y/o legal y/o por orden judicial. 2) la información sea o entre al dominio público o de un tercero por un acto u omisión que no sea de la parte obligada a mantener la información como confidencial. 3) la información divulgada estuviere con anterioridad a este convenio en posesión legal de la parte que la revela y no la hubiere obtenido directa ni indirectamente por medios ilícitos de la otra parte. 4) la información revelada haya llegado a conocimiento de una de las partes de forma legal y a través de un tercero que la obtuvo y suministró regularmente. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. 5) La violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento las partes dará lugar a la parte afectada a iniciar las acciones legales, administrativas y judiciales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS. Las Partes se autorizan para tratar sus datos personales, y se obligan a cumplir estrictamente con el ordenamiento aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto ellas como sus empleados, contratistas y dependientes se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del Convenio. Las Partes deben conservar la información por el lapso que la Ley General de Archivo establezca, en relación con las posibles responsabilidades que puedan derivarse del Convenio, deberán custodiar diligentemente la información hasta el momento del cumplimiento de los plazos de prescripción.

Asumen igualmente la obligación de proceder con la mayor diligencia y responsabilidad para que sus actuaciones u omisiones no tipifiquen conducta prevista en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, ni en la Ley 1581 de 2012 - Ley 1377 de 2013 sobre Protección de Datos Personales.

De esta forma, se establece que la Parte que incumpla una de sus obligaciones en materia de protección, uso y tratamiento de datos personales indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la(s) otra(s) Parte(s) derivados de tal incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. – RÉGIMEN APLICABLE Para la ejecución de las actividades derivadas de este convenio, el presente estará sometido a las disposiciones del régimen privado, acorde a lo determinado en la Ley 1523 de 2012.

VIGÉSIMA SEXTA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Las Partes ejecutarán el convenio por con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre estas, ni entre el personal que llegare a utilizar una de ellas respecto de las otras para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y las demás no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de la parte contratante, en cada caso, cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar la información que se requiera.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Enka Piñeros Pirulla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 33



CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier interrupción demora o indemnización alguna, en cuanto tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados e informados dentro de los diez días hábiles siguientes a su ocurrencia. El plazo del presente convenio se entenderá suspendido mientras subsistan los efectos originados por la fuerza mayor y/o el caso fortuito.

VIGÉSIMA OCTAVA. -LIQUIDACIÓN O TERMINACIÓN El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los treinta (30) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

VIGÉSIMA NOVENA. SARLAFT-Las Partes declaran que: (i) no incurrir en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción; (ii) no realizan ningún tipo de actividad ilícita, (iii) no usarán a la otra Parte o a la relación comercial para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, (iv) cumplen y cumplirán con las normas aplicables y requerimientos de autoridades, nacionales e internacionales, en materia de prevención del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción, v) ni ellas ni personas relacionadas directa o indirectamente -incluyendo pero sin limitarse a proveedores, contratistas y empleados- ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos, a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente Funcionario Público), en contravención de las normas aplicables; y vi) ningún Funcionario Público tiene derecho a recibir remuneración directa o indirecta con la celebración o ejecución del presente Convenio. Las Partes se comprometen a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este Convenio de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables.

La Gobernación Departamental de San Andrés y Providencia, el Ministerio de Salud y Protección Social y la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, declaran aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). Lo anterior, en la medida en que no contraríen las políticas internamente adoptadas por cada Parte en materia de SARLAFT. En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte del FNGRD-FIDUPREVISORA S.A., su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento que cualquiera de las Partes incumpla con las obligaciones establecidas en materia de administración de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo o se verifique la falsedad o inexactitud en estas declaraciones, esta será causal para terminar unilateralmente el convenio y dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del acuerdo o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

Administración de Riesgo de Fraude, Soborno y Corrupción Las Partes declaran que: (i) los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente denominados bienes) relacionados con el presente Convenio tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ningún delito fuente o relacionado; (ii) los bienes relacionados con el presente Convenio o producto de este no serán destinadas para la financiación del terrorismo ni cualquier conducta delictiva según las normas penales vigentes o cualquier norma que las modifique; y (iii) que ni ellas ni cualquiera de sus directores, empleados o agentes han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (denominadas en el presente Convenio como Listas Restrictivas). Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumento para la comisión de delitos.

Las Partes se obligan a realizar una selección técnica del personal a su cargo y de los subcontratistas para el desarrollo del presente Convenio con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas. Para esa

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 33

CONVENIO No. 9677-SAIPRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

selección la Parte a cargo deberá hacer la consulta en Listas Restrictivas, así como en cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definidas del común acuerdo.

Las Partes se obligan a remitir la certificación de la consulta realizada del personal y/o subcontratista provisto para la ejecución del presente Convenio, la cual debe incluir el soporte respectivo con la fecha y hora de la consulta, la fuente y el nombre de la lista consultada, el nombre completo de la persona consultada y de quien realizó la consulta. Las Partes se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera cada vez que así se lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

Una Parte notificará por escrito a las otras en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con esta cláusula. Igualmente, cualquier cambio sobre las declaraciones y compromisos de la presente cláusula debe informarse a las otras Partes inmediatamente se tenga conocimiento de este, incluidos, pero sin limitarse, los cambios relacionados con los antecedentes laborales de los trabajadores y la inclusión en Listas Restrictivas de Partes Relacionados.

Cada Parte será responsable de comunicar a sus subcontratistas sobre las obligaciones que adquiere a raíz de este Convenio en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno y corrupción, y de incluir en los contratos que celebre con terceros, que tengan como propósito el cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las cláusulas correspondientes a estos temas, incluyendo la posibilidad de dar por terminado el contrato, de forma unilateral en caso de verificarse algún incumplimiento relativo a las obligaciones ya referidas en esta materia.

TRIGÉSIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- Fundación Grupo Argos Cra. 43B 1ª sur 128 Edificio Santillana en la ciudad de Medellín. correo: mvillegas@grupoargos.com Teléfono: 3127465179
- Coordinador del Proyecto: Contacto Andrea Castellanos correo acastellanosg@odinsa.com Teléfono: 3102010754 .
- EL DEPARTAMENTO: Av.Newball 6-30 Edificio Coral Palace Contacto: Secretaría de Salud salud@sanandres.gov.co / ldavis@sanandres.gov.co
- EL MINISTERIO: Cra 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá D.C. correo: noviedo@minsalud.gov.co / rendon@minsalud.gov.co
- LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Avenida Calle 26 No. 92 -- 32, Edificio Gold 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. Contacto: Fernando Carvajal Calderón. Correo fernando.carvajal@gestiondelriesgo.gov.co Teléfono: 3232254224.
- LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria. Contacto: Saúl Hernando Suancha Talero correo: ssuancha@fiduprevisora.com.co Teléfono: 7566633 ext. 32001

TRIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integral del presente Convenio los documentos indicados a continuación, como anexos del mismo, por lo que rigen para las Partes con igual fuerza vinculante. En todo caso, cuando se encuentre una contradicción entre lo estipulado en el Convenio, y el respectivo anexo, prevalecerá lo pactado en el Convenio:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Grupo Argos.
- Certificación Expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Fundación Grupo Argos.
- Estatutos de la Fundación Grupo Argos.
- Correo Electrónico del 9 de septiembre de 2021 Proveniente de Coca cola.
- Respuesta a solicitud del 9 de septiembre de 2021 proveniente de Coca cola.
- Decreto de Aceptación de Renuncia y Encargo No. 1073 del 9 de septiembre del 2021 expedido por el Ministerio de Salud y la Protección Social.
- Acta de Posesión No. 004 del 3 de noviembre de 2011 -- Gerardo Lubin Burgos.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 33



{fiduprevisora}

CONVENIO No. 9677-SAI-PRO-1422-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL CON NIT. 900.474.727-7, LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON NIT 892.400.038-2 Y LA FUNDACIÓN GRUPO ARGOS CON NIT 890.105.669-8

- Decreto de Nombramiento Número 4114 del 2 de noviembre de 2011 – Gerardo Lubin Burgos.
- Resolución No. 1052 del 8 de abril de 2015 Delegación de Funciones de Ordenación del gasto – Ministerio de Salud y la Protección Social.
- Decreto de Encargo No. 0368 del 14 de septiembre de 2021 – Luis Fernando Viloria.
- Decreto de nombramiento No. 0128 del 27 de abril de 2021 Luis Fernando Viloria.
- Autorización de Proceso Contractual expedida por la Secretaria Técnica del Comité Asesor de Contratación del Departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina del 9 de septiembre del 2021.
- Cédulas de representantes legales de las partes.
- Consulta de antecedentes, de Policía, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Procuraduría, y Contraloría de los representantes legales de las partes.
- Registro Único Tributario de las partes.
- Programa Médico Arquitectónico del 26 de marzo de 2021 y las reasignaciones efectuadas el 10 de mayo de 2021.
- Hoja de Ruta del Proyecto
- Presupuesto del Proyecto
- Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 – Declaratoria de Desastre.
- Acta del 17 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo.
- Plan de Acción Específico
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211517 del 17 de agosto de 2021.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4079 del 7 de septiembre de 2021.
- Formato de retiro Fondos de Inversión.
- Formato de Cancelación del Fondo de Inversión Colectiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de septiembre de 2021

EL FONDO

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL DEPARTAMENTO

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EL MINISTERIO,

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Secretaria General (e)
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

ARGOS

Director Ejecutivo
FUNDACIÓN GRUPO ARGOS

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 33



